

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Agosto de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

La visita de inspeccion girada por el Gobernador de Murcia á las Casas de expósitos de Lorca y Caravaca ha patentizado hechos que aconsejan se giren á todas las casas de Beneficencia para dar el merecido pláceme á las Diputaciones y Ayuntamientos que cumplan con los deberes que la ley les impone y exigir la responsabilidad en que hayan incurrido las Corporaciones que los hayan olvidado. El mismo dia de recibida la *Gaceta* en que se inserte esta circular comenzará V. S. la visita de inspeccion, personalmente ó por medio de Delegado, por las Casas de expósitos, dando preferencia á las Hijuelas, y tomará nota:

primero, de las cantidades presupuestadas y de las ingresadas; segundo, del número de expósitos entrados y fallecidos; estos datos comprenderán un bienio; tercero, del número de expósitos existentes en la casa y del de amas que haya y hubo destinadas á su lactancia en el mes corriente y anterior.

Terminada la visita á las Casas de expósitos, la girará V. S. á los demás establecimientos de Beneficencia de la provincia; y en caso de hallar deficiencias y faltas, procederá en el acto á suplirlas y corregirlas, procediendo además contra las Corporaciones ó los individuos que hubiesen incurrido en responsabilidad con arreglo á lo que las leyes Provincial y Municipal señalan. Encarezco á V. S. el mayor celo, energía y rapidez en el cumplimiento de este servicio, de cuyo resultado dará cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889. —Ruiz y Capdepón.

(*Gaceta del 21 de Agosto de 1889.*)

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que sobre inclusion de D. José Rivera y Urriaga en el censo electoral para Diputados á Cortes elevó V. E. á este Ministerio; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que se remite á su informe, en que la Comision inspectora del censo electoral consulta á V. E. por conducto del Gobernador acerca de la inclusion en las listas de electores para Diputados á Cortes por esta capital en el presente año 1889 de D. José Rivera y Urtiaga.

Resulta que este interesado obtuvo del Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte sentencia en 21 de Diciembre de 1887, en la que en razón de haber acreditado su edad, vecindad y tener el título académico de Abogado se disponia se le incluyera en las listas electorales. De esta sentencia, según manifiesta el Juzgado, se remitió testimonio al Gobernador el 23 de dicho mes; pero, ó por no haberse recibido ó por extravío, como quiera que Rivera no se hallara incluido en las listas para el año actual dirigió instancia en 10 de Diciembre de 1888 á la Comision inspectora del censo con tal objeto. El día 11 presentó al efecto testimonio de la sentencia, y pasada la reclamacion al Negociado del Ayuntamiento, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley, estimó que, habiendo terminado el 10 el plazo para las reclamaciones, el testimonio se había presentado fuera de tiempo, y, por tanto, no podía surtir efecto sino para las listas de 1890.

Notificada la resolucio n á Rivera, presentó al Juzgado recurso de queja en 17 de Diciembre, y aquel dictó auto en 11 de Enero de 1889, y de conformidad con el Ministerio fiscal en el sentido de que debía cumplirse la sentencia ejecutoria del año anterior. Manifiestó la Alcaldía que con arreglo al art. 59 de la ley se habían publicado impresas las listas en 1.º de Enero, las cuales, según determina el 60, son definitivas y no pueden adicionarse, según el 53, por lo que no se hallaba medio de cumplimentar el auto. Contestó el Juzgado que según el art. 57 de la misma ley debía llevarse á efecto su auto, y habiéndose solicitado por la Comision del censo que determinara los medios, y como la Autoridad judicial estimara que no estaba en sus atribuciones, se pasó el asunto por dos veces á los Letrados consistoriales que en la última informaron, insistiendo en que D. José Rivera no podía ser incluido en las listas electorales; pero que en virtud de obediencia debida podría, acatándose el auto, ponerse debajo de la certificacion que ordena el art. 53 una nota indicando que por mandato judicial se adicionaba la lista de electores y anotarán el nombre de D. José Rivera en el cuaderno de altas que determina el 54, publicar una adición á las listas impresas en el *Boletín* de la provincia y comunicarla á las Secciones según el artícu-

lo 59, y al Gobernador. El Juzgado, después de oír al Fiscal y al interesado, mostró su conformidad con la forma propuesta de ejecutar la sentencia.

La Comision inspectora del censo consulta el modo de resolver el conflicto en que se halla colocada entre las disposiciones terminantes de la ley Electoral y el auto firme y ejecutorio del Juzgado.

Como acertadamente sostiene la Subsecretaria de ese Ministerio, dado el art. 53, y especialmente el 60 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, según el que las listas rectificadas y publicadas en 1.º de Enero son ya definitivas para el año de que se trata, es indudable que no hay atribuciones en el Gobierno para mandar que se adicione la lista de electores para Diputados á Cortes por Madrid en el presente año.

Esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan depurarse ante la Autoridad judicial, ya por incumplimiento de sentencia, ya por no haberse resuelto antes de 1.º de Enero el recurso de queja, deducido en 17 de Diciembre de 1888.

En este sentido opina la Seccion que puede evacuarse la consulta de la Comision inspectora del censo Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(*Gaceta del 8 de Agosto de 1889.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1606.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En nombre de esta Comision que tengo la honra de presidir, y cumpliendo sus acuerdos, me dirijo nuevamente á los Ayuntamientos y especialmente á sus Presidentes.

Sabido es que la vida normal y regular de las Corporaciones que nutren y alimentan sus presupuestos con ingresos que otras Corporaciones tienen la obligacion y el deber de satisfacer en épocas determinadas, depende de la exactitud en la entrega oportuna de sus cuotas.

Desgraciadamente muchos municipios desconociendo estos rudimentarios deberes, hacen caso omiso de ellos, causando gran perturba-

ción en los servicios provinciales, siendo los primeros en disfrutar de sus beneficios, y criticando á la vez la manera y forma de llenarlos.

En la práctica adquirida, he podido comprender que la principal causa, sino la única, que motiva la deficiencia en la entrega de las cuotas repartidas, es la voluntad estudiada de los Ayuntamientos y Alcaldes, el no ingresar en las Cajas provinciales lo que han cobrado con dicho objeto á los contribuyentes, dando distinta aplicación que aquella para que fueron presupuestados. Solo así se comprende que haya localidades que ocupando una zona igualmente castigada por la falta de cosechas y contando con los mismos elementos de riqueza, tengan al corriente sus contingentes, mientras otras adeudan cantidades de consideración, siendo el origen de esta conducta, la paternal autoridad de la Diputación que siempre la ejerce con dulzura y benevolencia, abusando de su condescendencia en perjuicio de los contribuyentes á quienes ha cobrado hasta el último céntimo.

Conocido el mal, su origen y causas, y no siendo suficientes las amistosas amonestaciones y plazos convenidos y aceptados, ha llegado la hora de aplicar remedios heroicos para atacar de frente abusos que no pueden consentirse, obrando con la energía propia del que cumple con la ley y rinde culto á sus prescripciones.

Antes de poner en ejecución los medios coercitivos acordados por la Comisión provincial para conseguir el cobro del corriente trimestre y atrasos convenidos, me permito llamar la atención de los Ayuntamientos morosos, acerca de la responsabilidad en que incurren, advirtiéndoles que pasado el día 15 de Septiembre próximo sin haber ingresado sus cuotas por los conceptos enunciados, se expedirán comisionados de apremio, recayendo estos nombramientos en empleados de la Diputación, que no se levantarán mientras no hagan el total ingreso del descubierto.

Al comunicar el anterior acuerdo de la Comisión provincial, quiero consignar que su ejecución será inmediata, pues así lo exigen los pueblos que pagan religiosamente y el crédito y buen nombre de la primera Corporación popular de la provincia, cuya representación llevo en este momento, sin que puedan variar esta conducta ninguna clase de consideración por alta y elevada que sea.

Espero confiadamente que no se perderá en el vacío esta última excitación, evitando las medidas de rigor anunciadas, pues dedicaré toda mi actividad y viril energía á que sean una verdad, porque los deberes no pueden renunciarse y deber mio es y muy primordial el procurar la pronta y rápida ejecu-

ción de los acuerdos de la Comisión provincial.

A fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se ruega á los Presidentes de los municipios den lectura de esta circular á los Capitulares que los constituyen, porque concluido el período de las reconvenções amistosas que ha dado escaso resultado, funciona el de la ley y la justicia.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Luis Alonso Martín*.

Sección quinta.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Gregoria Redondo Gutierrez, de esta vecindad, en concepto de testamentaria de su difunto esposo don Lucio Fernandez Jimenez, de cierta cantidad metálica que á éste adeuda don Alberto Cadenas Fernandez, de esta misma vecindad, se saca tercera vez á subasta sin sujeción á tipo un jardín situado en esta Ciudad, sitio conocido por afueras de las puertas de Santa Clara y su calle de Linares, cercado de tapia, puerta verja de hierro, entrada por dicha calle sin número, que ocupa una superficie de seiscientos noventa y cinco metros y sesenta y tres decímetros, existiendo dentro de dicho terreno una casa que consta de planta baja con portal, dos habitaciones y hueco de escalera que comunica con el piso principal que le constituye una sola pieza, en planta natural comprende una extensión de cincuenta y nueve metros veinte decímetros y la parte de principal veintitres metros; otras dos edificaciones á los lados de la casa destinadas á cocina, escusado y habitaciones en planta baja, comprendiendo cuarenta y seis metros; en el ángulo del Mediodía y Poniente un gallinero y una carbonera que comprende diez metros cuadrados. Las construcciones son modernas, conteniendo en su cocina, hogar con horno de hierro; la parte de ingreso destinada á jardín tiene cercados á la rústica, fuente con pila y frontis de mármol y surtida así como una boca de riego por arrendamiento de aguas por la Compañía del Canal del Duero; tiene árboles de sombra y flor, algun frutal, parras, paseos, y en los espacios destinados al cultivo, además de los árboles existen rosales y otros arbustos, fresales y flores. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil ochocientos ochenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar el diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala de Audiencia de este

Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose que la subasta se celebrará sin sujeción á tipo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y por último que para tomar parte en la subasta deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas consignaciones acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito sirviendo como parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 542.)

NÚM. 1605.

Don Joaquin Fernandez de Gamboa, Comisario de la quiebra necesaria en que ha sido declarado el comerciante de esta Ciudad Don José Picatoste.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete de los corrientes y sucesivos no feriados y desde las ocho á una del día y de dos á siete de la tarde tendrá lugar en la planta baja de la casa número nueve de la calle de Zapico de esta ciudad, la venta en pública subasta de los géneros de tejidos del quebrado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio que como tipo mínimo se ha marcado á cada uno de ellos, por el Comisario, cuyos precios estarán de manifiesto. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del público y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia se expide el presente en Valladolid y Agosto veintiuno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquin Fernandez de Gamboa.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

(Talon núm. 548.)

NUM. 1593.

4.º Depósito de caballos sementales.

ANUNCIO.

Necesitando adquirir este Establecimiento por medio de proposiciones libres *setecientos veintidos* hectólitros de cebada nueva, *trescientos sesenta* hectólitros de avena, *ochenta*

y *uno* de habas, *seiscientos sesenta y siete* quintales métricos de paja corta y *doscientos cincuenta* de paja larga, para pienso los cuatro primeros artículos y el último para camas de los caballos de este Depósito, todos los indicados artículos de superior calidad, los tenedores de los mismos á quienes conviniera interesarse en este servicio podrán concurrir el día veintinueve del actual á las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Depósito, calle de San Lorenzo, núm. 5, en la inteligencia que las proposiciones podrán verificarse á la totalidad de los artículos á uno separadamente ó á parte de cada uno de ellos.

Valladolid 19 de Agosto de 1889.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Carlos Martinez.—V.º B.º, El Presidente, Ruiz Arévalo.

(Talon núm. 546.)

Sección sexta.

Á LOS VITICULTORES.

En la Imprenta del Hospicio provincial, se vende el cuaderno de la segunda edición publicado por D. Antonio Maylin Alonso, Ingeniero agrónomo, que trata de las INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA RECONOCER Y COMBATIR ALGUNAS ENFERMEDADES DE LA VID. Su precio 40 céntimos.

También se vende el recomendado cuaderno de LA INSTRUCCION PRÁCTICA PARA RECONOCER Y COMBATIR el MILDIO, escrito por D. Manuel Sanz Bremon, Ingeniero agrónomo. Precio del ejemplar, 50 céntimos.

CUBAS Y CARRALES EN VENTA.

Se venden de cabida de 300, de 160, de 140, de 30, 20 y 12 cántaros, que hacen excelentes vinos.

María de Molina núm. 6, 3.º, darán razon.

PÉRDIDA.

El día 16 del corriente se ha extraviado una perra galga, nueva, blanca, con la oreja derecha cortada.

El que la presente en la fábrica de sombreros de Nicasio del Barco, se le gratificará.

4

(Talon núm. 544.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.